

## **Sección II. Autoridades y personal**

### **Subsección segunda. Oposiciones y concursos**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ESCUELA BALEAR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EBAP)**

**9357**

*Resolución del director gerente de la Escuela Balear de Administración Pública por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo PA 288/2025 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm.1, de Palma, contra la Resolución de la consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local, de 26 de agosto de 2025, relativa al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 16 de junio de 2025, por el que se aprueba la lista definitiva de aprobados del segundo examen del proceso unificado para cubrir las plazas de la categoría de policía local para el año 2025*

**Hechos**

1. La representación procesal de la Sra. Helga Velasco Polo ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la consejera de la Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local, de 26 de agosto de 2025, relativa al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Calificador, de 16 de junio de 2025, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes que superaron el segundo ejercicio (pruebas físicas) del proceso unificado 2025 para cubrir plazas de policía local en diversos municipios de las Islas Baleares, en la cual la recurrente aparece como No apta.

2. La pretensión en que se fundamenta el recurso contencioso-administrativo interpuesto consiste en que se declare la nulidad de la Resolución de 26 de agosto de 2025 de la consejera de la Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local, así como el Acuerdo del Tribunal Calificador del 16 de junio de 2025 y se reconozca el derecho de la Sra. Velasco a ser declarada apta en la prueba física o subsidiariamente se ordene la repetición de dicha prueba con plenas garantías, ante un nuevo Tribunal o bajo una supervisión independiente.

Este recurso resulta relevante para el resto de aspirantes admitidos en el proceso selectivo unificado y convocados al segundo ejercicio, en tanto que son interesados directos, ya que una eventual estimación del recurso podría anular el Acuerdo del Tribunal de 16 de junio de 2025, y en consecuencia declarar apta a la interesada o ordenar la repetición de las pruebas físicas, con todas las consecuencias que de ello se deriven.

3. El Decreto de 5 de diciembre de 2025 de la letrada de la Administración de Justicia, recibido en este órgano en fecha 9 de diciembre de 2025, ha ordenado, entre otras cosas, el emplazamiento de las partes interesadas para que puedan personarse como demandadas ante el órgano judicial (Tribunal Administrativo Contencioso Administrativo, nº 1) en el plazo de nueve días.

4. Por lo anterior, en fecha 15 de septiembre de 2026, el director gerente de la EBAP ha dictado la resolución por la que se remite copia del expediente al Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Palma, y se emplaza a los interesados al procedimiento.

**Fundamentos de derecho**

1. El artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. En el punto 1.4 de las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueba por el procedimiento de urgencia la convocatoria, las bases, los temarios, los ejercicios y se designa el tribunal calificador de las pruebas selectivas del proceso unificado para cubrir las plazas de la categoría de policía de los municipios de Capdepera, Ciutadella, Lluçmajor, Maó, Muro, Palma, Porreres, Sa Pobla, Sant Llorenç de Cardassar, Santa Eulalia des Riu, Santanyí y Sóller (BOIB núm. 25, de 25 de febrero de 2025), que establece que:

*“De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que formen parte de este proceso y deban notificarse a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento derivado (incluidos los anuncios sobre la interposición de cualquier recurso en vía administrativa o judicial y los trámites de audiencia), en lugar de notificarse, deberán publicarse en la Sede Electrónica (www.caib.es) y en el Portal del Opositor (http://oposicions.caib.es).*





*Todo ello sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de aquellos actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que deben publicarse.*

*En todo caso, únicamente tendrán efectos jurídicos las comunicaciones realizadas a través de los medios de publicación previstos en esta convocatoria. “*

Por todo esto, dicto la siguiente

### Resolución

1. Emplazar a las personas interesadas que pueden verse afectadas por la sentencia que se dicte en el recurso contencioso administrativo seguido por los trámites del proceso abreviado 288/2025, para que puedan personarse como demandadas ante el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1, de Palma, en el plazo de nueve días, a contar a partir del día siguiente de publicarse esta resolución.
2. Comunicar a las personas interesadas que, si se personan fuera del plazo indicado, se las considerará parte para los trámites no precluidos, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no comparecieran oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a efectuar, en estrados o de cualquier otra forma, notificaciones de ningún tipo.
3. Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el Portal del Opositor.

*(Firmado electrónicamente: 16 de septiembre de 2026)*

**El director gerente de la EBAP**

Pedro Siquier Gutiérrez

